

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110014003067 **2087 01142 00**

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición contra la providencia admisorio de la demanda, de fecha 18 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente revocar cualquier efecto de notificación del auto admisorio que haya realizado la parte actora, en los términos del artículo 292 y 292 del C.G.P., habida cuenta que fueron indebidamente tramitados y de continuar el proceso se declare improcedente ya que se estaría violando el derecho de defensa de la pasiva. Por ello pide que se tenga por notificada a la parte de forma personal conforme al acta que milita a folio 97 del expediente Como fundamento, arguye que el 30 de octubre del año anterior recibió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., en el que se indicó de forma errada que:

“Por medio del presente escrito, me permito informar sobre la existencia del proceso de la referencia el cual se adelanta ante el juzgado 55 civil municipal de la ciudad de Bogotá D.C en el cual se libró mandamiento de pago el día 28 de OCTUBRE de 2019 en contra suya, alertándolo para que comparezca al juzgado dentro de los 05 días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación a través del correo electrónico”.

Es así que el plazo vencía el 7 de noviembre de 2019, y previo a ello el actor remitió el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., evidenciándose una falta en el trámite, aunado a que al notificarse de forma personal en el acta se señaló que esa notificación personal no tendría efecto alguno si se hubiere recibido el aviso del artículo 292 CGP, de donde se desprende su preocupación, y donde se podrían ver vulnerados los derechos de la parte demandada.

Por lo anterior, interpone el recurso que hoy nos ocupa, y pide se tenga la notificación personal efectuada el 2 de diciembre de 2019, y el computo para contestar se contabilice una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

El apoderado judicial de la parte actora, describió el traslado solicitando al despacho, fijar su posición según corresponda.

CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

En primera medida, debe ponerse de presente al recurrente que el despacho no ha emitido providencia alguna en la que se tenga por notificada a la parte demandada en los términos realizados por la actora, esto es, conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P.; o, de forma personal conforme al acto de notificación que realizó el apoderado por pasiva el pasado 2 de diciembre.

De otro lado, revisada la gestión de la parte demandante a efecto de notificar el auto admisorio de la demanda, no puede ni habrán de tenerse en cuenta, ya que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. como aviso judicial del artículo 292 ibidem, a pesar de resultar positivos como dan cuenta las certificaciones de correo vistas a folios 83, 84, 88 y 89; contiene errada la fecha del auto admisorio de la demanda, al señalar la fecha del auto a notificar pues señalo 28 de octubre de 2019, siendo la data correcta **18 de octubre de 2020**; además de contener el término errado para comparecer al despacho, teniendo en cuenta que corresponde a veinte (20) días en vista de la clase de proceso que se esta tramitando, y no de cinco (5) días como se incluyó.

Asó las cosas, si bien no hay lugar a declarar prospero el recurso interpuesto por la parte demandada; se le tendrá por notificado de forma personal del auto admisorio de la demanda conforme al acta de data 2 de diciembre de 2019; debiendo comenzar a contar el término para contestar la demanda desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente providencia por estado.

Baste pues lo dicho para mantener incólume la providencia censurada.

IV. RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER el proveído de fecha 2 de diciembre de 2019, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO. – DESESTIMAR el trámite de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviado a la demandada **BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A.S. (BARSA S.A.)** allegado por la parte actora, por cuanto incluyó errada la fecha de la providencia a notificar y el término con el que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO. - TENER por notificada a la parte demandada de forma personal a través de apoderado judicial, conforme al acta de notificación que milita a folio 97 del cartular.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (f.96).

QUINTO. – POR secretaría contabilícese el término con el que cuenta la pasiva, para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

CSL.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80548ed64894a79d7a69b9b75c3002845c04897e251bba4adc395f40b7466c1**

Documento generado en 29/08/2020 01:23:46 p.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>